

## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

### AUDITORIA A LOS PROCESOS ACTIVOS DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

PROCESO AUDITADO DIVISIÓN JURÍDICA  
GRUPO DE CONTROL INTERNO  
DISCIPLINARIO

RESPONSABLE DEL PROCESO MARIA DEL PILAR GALVIS

COORDINADOR DE CONTROL INTERNO Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO ESCOBAR

OBJETIVO DE LA AUDITORIA Verificar el cumplimiento de los términos de ley para cada una de las etapas que estructuran el proceso disciplinario en Colombia, respecto a los procesos disciplinarios adelantados por el Control Disciplinario Interno de la Oficina Jurídica de la Honorable Cámara de Representantes, a quien, según el Artículo 2 del Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002) modificado por la ley 1474 de 2011.

ALCANCE DE LA AUDITORIA Realizar el análisis y verificación de cumplimiento de los términos establecidos para el procedimiento disciplinario colombiano a la totalidad de procesos disciplinarios activos.

EQUIPO AUDITOR CARLOS IVAN RINCON MARIN

FECHA DE INICIO Mayo 03 de 2016

FECHA DE TERMINACION Mayo 19 de 2016

## **INTRODUCCIÓN**

El presente proceso de auditoria se realizó con el fin de dar cumplimiento a las funciones propias de la Coordinación del Control interno, como lo estipula la Ley 87 de 1993, artículo 3 del Decreto 1537 de 2001; y puntualmente como lo establece el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Guía de auditoria para Entidades Públicas, 2.2 Fase de planeación de la auditoria por procesos, 2.23 Procedimiento de auditoria.

Como objeto de esta auditoria se fija el de verificar el cumplimiento de los términos de ley para cada una de las etapas que estructuran el proceso disciplinario en Colombia, al respecto de los procesos disciplinarios adelantados por el Control Disciplinario Interno de la Oficina Jurídica de la Honorable Cámara de Representantes, a quien, según el artículo 2 del Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002), le corresponde conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencia, teniendo siempre en cuenta un especial respeto por el principio de reserva de la información.

## **MARCO LEGAL**

- ✓ Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.
- ✓ Cartilla Rol de las Oficinas de Control interno, Auditoria interna o quien haga sus veces. Numeral 2.3. ROL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO (La Evaluación Independiente, se ejecuta a través de dos elementos: Evaluación del Sistema de Control interno y Auditoria Interna).
- ✓ Ley 734 de 2002, por el cual se expide el Código Disciplinario Único.
- ✓ Ley 1474 de 2011, por medio del cual, se dictaron normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

## **METODOLOGIA**

En el proceso de auditoria el Procedimiento de Control Disciplinario Verbal de la Cámara de Representantes, se realizaron las siguientes actividades:

- Revisión de las bases de datos que contienen los términos de respuesta que se dan con el desarrollo de las investigaciones a una falta disciplinaria, respetando el principio de reserva de la información.
- Verificación de los términos establecidos según el Código Disciplinario Único modificado por la Ley 1474 de 2011, según información suministrada por la dependencia auditada.

## **RECURSOS**

- Correo electrónico con información por parte de la dependencia auditada.
- Base de datos inventario de quejas ingresadas a la Oficina Control Disciplinario Interno de todos los procesos que se adelantan en esa oficina.
- Base de datos inventario de expedientes activos con información de las fechas de ejecución de actividades propias de los procesos de investigación disciplinarios.
- Base de datos inventario de expedientes archivados con información del año de radicación de las quejas y motivo de archivo para las investigaciones disciplinarias.
- Consultas de la normatividad que estructura la Jurisdicción Disciplinaria en Colombia.

## **EJECUCIÓN**

De la información suministrada por la Oficina Jurídica de esta entidad, acerca de los procesos del Control Disciplinario Interno se puede observar que en su totalidad se están adelantando un número de 96 procesos, y que esta oficina divide en procesos activos:

<b>Ubicación del proceso</b>	<b>Numero de procesos</b>
Procesos activos	96
Procesos archivados	52
Procesos remitidos por competencia	44
Procesos remitidos por apelación	0
Inhibitorio	1
Con fallo	2
<b>Total</b>	<b>195</b>

Seguidamente y haciendo énfasis en los procesos Disciplinarios activos que se encuentran en esta oficina, puesto que el objeto planteado es la verificación del cumplimiento de los términos de ley en las etapas de la ritualidad legal disciplinaria. Procedemos a establecer si en efecto se están respetando las directrices legales, teniendo como materia del análisis la base de datos de la totalidad de los procesos que fue facilitada por la oficina encargada del Control Disciplinario Interno de esta entidad, en donde encontramos, según se puede ver la etapa en la cual se encuentra cada uno de los proceso y sus últimas actuaciones, según las fechas en las cuales fueron surtidas.

Se observa entonces que a la fecha la totalidad de los procesos activos como ya se ha dicho, corresponde al número de 96, los que se encuentran en distintas etapas procesales como la de Indagación Preliminar, Investigación, Cierre de la Investigación y Procesos con Pliegos de Cargos, descargos o citación para audiencia verbal, esto según los definido para este proceso por Código Único Disciplinario, divididos de la siguiente manera:

<b>Etapa procesal actual</b>	<b>Numero de procesos activos</b>
Indagación preliminar	36
Investigación	49
Cierre de la investigación	6
Procesos con pliego de cargos, descargos o citada audiencia verbal	5
<b>Total</b>	<b>96</b>

Estos procesos, se vienen adelantando, según se puede ver, desde el año 2012, y como de lo que se trata es de entender y evaluar los tiempos de cada uno de ellos, en la siguiente tabla se observará la cantidad de procesos por el año en que se inició, desde el 2012 hasta la presente anualidad y la etapa en la que se encuentra.

<b>Año de inicio</b>	<b>Indagación preliminar</b>	<b>Investigación</b>	<b>Cierre de investigación</b>	<b>Pliego de cargos, descargos o citada audiencia verbal</b>	<b>Total por año</b>
2012	2			2	4
2013	3		6	1	10
2014	4	25		1	30
2015	25		17	1	43
2016	7	2			9
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>32</b>	<b>23</b>	<b>5</b>	<b>96</b>

Plasmada la información e individualizada de forma tal que se puede observar con mayor claridad la etapa en la cual se encuentran los procesos disciplinarios, es tiempo de efectuar la verificación del cumplimiento de los términos legales, para lo cual entonces se hace menester el estudio de las siguientes normas de la Ley 734 de 2002, en lo que tiene que Ver con los tiempos que se deben emplear al respecto de la Indagación Preliminar y la investigación Disciplinaria.

**Artículo 150. Ley 734 de 2002:** ... la indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho internacional Humanitario, el término de indagación preliminar podrá extenderse a otros seis meses...

**Artículo 156.** Término de la investigación disciplinaria. Modificado por el art. 52, Ley 1474 de 2011. El término de la investigación disciplinaria será de seis meses, contados a partir de la decisión de apertura.

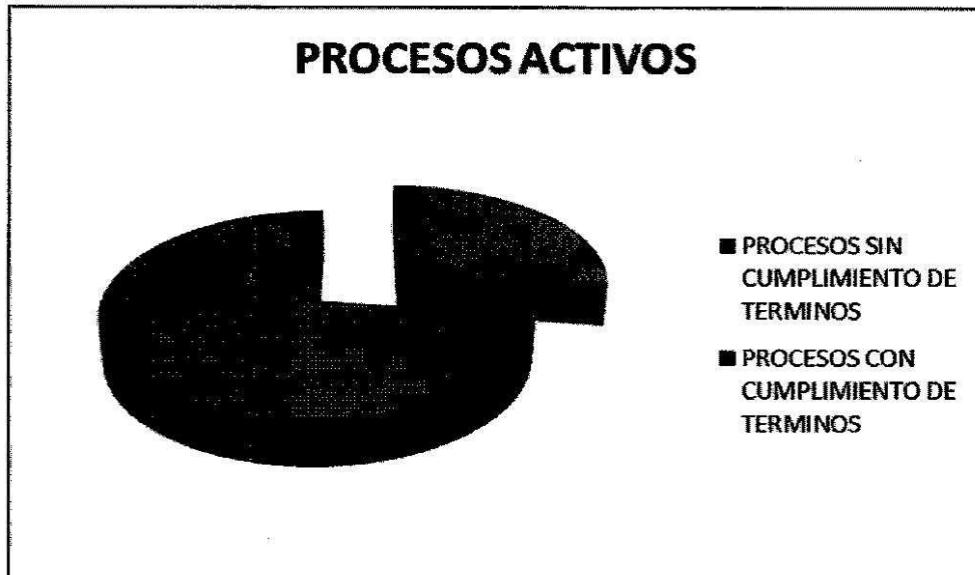
Modificado por el art. 52, Ley 1474 de 2011. En los procesos que se adelanten por las faltas descritas en el artículo 48, numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de este código, la investigación disciplinaria no se podrá exceder de doce meses. Este término podrá aumentarse hasta en una tercera parte, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más inculpados.

Vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento la evaluará y adoptará la decisión de cargos, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias. Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación hasta por la mitad del término, vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos, se archivará definitivamente la actuación.

Se puede colegir de estas normas, entonces que las etapas procesales tienen un límite de tiempo en el cual debe encuadrarse, que son para la Indagación Preliminar un tiempo máximo de 6 meses y para la Investigación Disciplinaria de 18 meses.

Podemos entonces llegar a concluir, teniendo como base de análisis, solo la relación de procesos (base de datos) entregada por la oficina encargada del Control Disciplinario Interno de la Honorable Cámara de Representantes, que en términos generales los procesos de conocimiento de la dependencia se encuentran respetando los términos legales, de los 96 procesos activos, un número de 26 procesos se encuentran sin evaluar, es decir se ha vencido el término legal para el efecto, específicamente el consagrado en el Artículo 156 de la Ley 734 de 2002, como en efecto se pudo corroborar pese a la ampliación y suspensión de términos efectuada en la dependencia auditada, seguidamente se estableció igualmente el porcentaje de incumplimiento de términos sobre la totalidad de procesos disciplinarios activos para el efecto se tiene:

Total de procesos activos	96
Procesos sin cumplimiento de términos legales	26
Procesos con cumplimiento de términos legales	70



De acuerdo a la gráfica se logra establecer que el 27,08% de la totalidad de los procesos se encuentran atrasados, en lo relativo al cumplimiento de términos de ley, lo que refleja sin duda alguna un porcentaje bajo de incumplimiento de los tiempos fijados por la Ley para esta clase de procesos, con respecto al 72,92% de los que se encuentran cumpliendo los términos legales.

Así las cosas los términos procesales, no está siendo respetados en estricto sentido, dando lugar a dilaciones injustificadas en algunos de los procesos que se adelantan (26 procesos) recordemos que unos de los principios fundamentales de debido proceso es la Celeridad Procesal, de la cual se infiere que toda dilatación injustificada en el curso de cualquier proceso, ya sea administrativo o judicial, es violatorio de las garantías constitucionales que fundamentan la Ley procesal y los procedimientos en general.

### **OBSERVACIONES**

Como anteriormente se ha manifestado a lo largo de la auditoria, se observa dilaciones injustificadas en la etapa de investigación disciplinaria en 26 procesos disciplinarios a cargo de la dependencia auditada.

Con respecto a los procesos que se encuentran cumpliendo los términos le ley, la oficina auditada debe mantener y mejorar este porcentaje, a fin que todos los procesos se encuentren conforme a lo establecido en la Ley 734 de 2002.

De la misma manera se vislumbra que de la totalidad de procesos que se encuentran activos la mayoría se encuentran en la etapa de Investigación.

Del mismo modo se observa, que de la totalidad de procesos a cargo de la dependencia tan solo dos (2) poseen fallo disciplinario ejecutoriado.

### **RECOMENDACIONES**

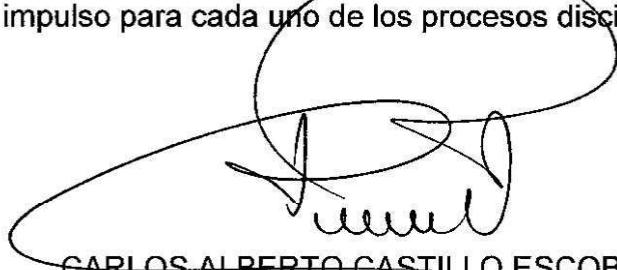
Se recomienda adoptar métodos adecuados de control de términos procesales que lleven al cumplimiento de los fines tendiente a agilizar las actuaciones en las diferentes etapas, a fin de materializar el principio de celeridad procesal que deben regir todas las actuaciones administrativas y judiciales.

Adicionalmente, se recomienda dar impulso procesal a los asuntos de conocimiento de forma cronológica atendiendo de forma prevalente los asuntos más antiguos atendiendo igualmente los procesos que en la actualidad se encuentran sin evaluar y los que se encuentran en etapa de indagación preliminar.

Finalmente, adoptar los mecanismos que la Jefe de la dependencia considere necesarios y adecuados tendiente a cumplir cabalmente los términos de ley en materia disciplinaria.

Se recomienda también realizar un control periódico a fin que los términos de cada una de las etapas de los procesos disciplinarios se cumplan, con la finalidad que todos los procesos se adelanten de acuerdo a la ley.

Se debe también hacer mención que la dependencia auditada se ha preocupado por dar impulso a los diferentes procesos en sus respectivas etapas, basta ver el número de procesos enviados por competencia y archivados; que en comparación con la anterior auditoría realizada, se evidencia mayor agilidad e impulso para cada uno de los procesos disciplinarios.



**CARLOS ALBERTO CASTILLO ESCOBAR**

Coordinador

Oficina de Control Interno